

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con escrito subsanatorio presentado en tiempo frente a la demanda acumulada.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01119

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y la demanda fue subsanada conforme se dispuso en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONVERTRACK S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado al expediente como base de recaudo.

1. Por la suma de \$18.232.595 m/cte, correspondiente al total de los cánones adeudados por los demandados desde octubre de 2019 a febrero de 2020, tal y como se pasa a discriminar:

1.1. La suma de \$3.646.519 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de octubre de 2019.

1.2. La suma de \$3.646.519 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre de 2019.

1.3. La suma de \$3.646.519 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de diciembre de 2019.

1.4. La suma de \$3.646.519 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de enero de 2020.

1.5. La suma de \$3.646.519 m/cte, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectúe el pago por los demandados. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada del ejecutante conforme el art. 73 *ib*, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d721ceed5dbbd5691beed9fcdbdc1e461562ade1fd19847882d464e9bd75384b

Documento generado en 11/08/2021 01:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>